

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA RR. – No. 009-2021  
(02 Junio del 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA SEGUNDA FASE DE LA AMNISTIA  
ACADEMICA 2021 EN LA FCECEP”**

La Rectora de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias;

**CONSIDERANDO:**

Que los Estatutos Generales en su Literal P del Artículo 54, delega a la Rectoría la función de expedir y firmar resoluciones a que hubiere lugar.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria, de acuerdo con la cual la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES puede dar sus directrices y regirse por sus propios Estatutos.

Que, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación que mediante el concepto 77729 del 17 de junio 2016, establece que: “... *el programa puede seguir funcionando hasta culminar las cohortes admitidas en vigencia pero que no se puede admitir estudiantes nuevos, lo cual es concordante con el artículo 2.5.3.2.10.4 que ordena que se deberá garantizar a las cohortes iniciadas en vigencia del respectivo la culminación del programa en condiciones de calidad...*” de la forma más expedita la FCECEP, protegiendo el goce efectivo de la educación, la libre elección de la profesión u oficio de toda persona y los parámetros establecidos por el Reglamento estudiantil realizo la consulta acerca de los casos que se presentan con los estudiantes no egresados.

Que la FCECEP en búsqueda de favorecer académicamente y profesionalmente a los egresados no graduados y estudiantes inactivos, que por cualquier razón hayan suspendido sus estudios por un término no superior de 16 años, ha establecido de manera especial y por un tiempo determinado condiciones que viabilicen la culminación de su programa académico y obtener el respectivo título, razón por la que mediante Resolución de Rectoría RR. No. 005 del 14 de abril del 2021, se estableció y reglamento la primera fase de la amnistía académica 2021 de la FCECEP

Que dentro del desarrollo de la primera fase se realizó un trabajo de identificación de la población que se ajusta a esta amnistía académica para realizar los respectivos ingresos a los programas Académicos.

Que, en la segunda fase de la amnistía, la FCECEP pretende establecer los parámetros para el proceso de estandarización de los estudiantes, de acuerdo a las condiciones vigentes de los programas académicos que se encuentran activos en la institución. ✍

En virtud de lo anterior,

**APRENDER PARA CRECER** ✍

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR Y REGLAMENTAR** la SEGUNDA FASE DE LA AMNISTÍA ACADÉMICA para los estudiantes inactivos que estuvieron matriculados en la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP- en el plan de estudios P7 y P72 de su programa, que por razones distintas a sanciones disciplinarias no lograron terminar sus estudios para obtener el título respectivo, dado que no cumplieron con la reglamentación estudiantil vigente.

**ARTICULO SEGUNDO. CONDICIONES:** Podrán acogerse a la SEGUNDA FASE DE LA AMNISTÍA ACADÉMICA los aspirantes que cumplan con las siguientes condiciones generales:

1. Las personas que hayan aprobado el de los créditos o actividades académicas de la resolución vigente del programa académico incluyendo los créditos de práctica empresarial, investigación, arte y deporte.
2. Que el Programa Académico al cual perteneció el aspirante cuente con registro calificado vigente ante el Ministerio de Educación Nacional.
3. El aspirante a reingresar, podría adjuntar certificaciones laborales en áreas afines a él programa que cursaba para evaluar su pertinencia por parte del Director de programa. Estas constancias deben adjuntarse al momento de la realizar la solicitud para la evaluación de la misma, de lo contrario no serán tenidas en cuenta.
4. La solicitud implica que el estudiante acepta los términos previstos para el beneficio del reingreso por amnistía y de lo establecido en la normatividad vigente de la FCECEP.
5. No se tendrán en cuenta en esta fase a los aspirantes de aquellos programas que vienen con cohortes inexistentes (Gestión cultural y artística, Gestión de la seguridad e higiene laboral, Gestión de servicios hoteleros y turísticos y Gestión de Publicidad Digital).
6. Cada dirección de programa deberá tener un plan de trabajo diferencial para los programas que tienen P6, P7 y P8 que tienen características especiales
7. El Director de Programa deberá tener en cuenta la existencia de asignaturas transversales y disciplinares que se encuentren vigentes para el plan de estudios del aspirante.
8. Los Comités Curriculares de cada programa académico, con anterioridad al análisis de las solicitudes y mediante acta, deberán establecer los criterios de las homologaciones que se realizarán.

**PARAGRAFO:** Las condiciones y los parámetros establecidos en la Resolución de Rectoría RR. 005-2021 del 14 de Abril del 2021, por medio de la cual se establece la primera fase de la amnistía académica 2021-1 se mantendrán vigentes en esta segunda fase.

**ARTÍCULO TERCERO. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS:** Los aspirantes que recuperen su condición de estudiantes activos, por reingreso en aplicación de este proceso de Amnistía Académica deberán:

1. Formalizar el proceso de reingreso a la institución, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.
2. Los aspirantes provenientes de un plan de estudios no vigente, deberán acogerse al plan de estudios asimilable con un registro calificado vigente; previo estudio del Director de programa

**APRENDER PARA CRECER**

3. Deberá cursar el total de créditos pendientes del Plan de Transición establecido por el comité curricular de cada uno de los programas académicos según la revisión de los requisitos realizados en el reingreso.

**ARTÍCULO CUARTO. CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en la presente resolución serán solucionados por el Director de programa y su comité curricular o por comité académico, según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los demás aspectos académicos, las personas que resulten beneficiadas con esta medida temporal se registrarán por la normatividad vigente para los programas dentro del espíritu de la amnistía establecida en la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El calendario académico transitorio para el proceso de amnistía académica, como medida temporal, de acuerdo con las competencias establecidas en el Estatuto General, será realizado por la Rectoría mediante acto administrativo

**ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar la presente resolución por la página web y notificar a todas las dependencias, directivos, profesores y estudiantes de la Institución.

Dada en Santiago de Cali, el dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021) ✕

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA MARIA ARAGÓN HOLGUÍN**

Rectora



**MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO**  
Secretaria General

Elaborado Por: Lina Rocío Suarez Heredia  
Revisado Por: María Fernanda Mafla Erazo ✕  
Wilson Gomez Valencia  
Aprobado Por: Ana María Aragón Holguín

**APRENDER PARA CRECER** ✕